

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0003-R

Puerto Ayora, 24 de febrero de 2024

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ - E.P.**

GERENCIA

Considerando:

- Que,** el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”;
- Que,** el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus funciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;
- Que,** el art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;
- Que,** el art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1.- Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2.- Promover el Desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3.- Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente.”;

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0003-R

Puerto Ayora, 24 de febrero de 2024

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 255 Reforma presupuestaria determina “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial en su artículo 271, establece lo siguiente: “Traspaso de Partidas: las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del Gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas en un mismo programa”;
- Que,** el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “que el presupuesto Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en la Sección V, expresa sobre LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, según el Art. 105, son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las mismas que son “[...] i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.”;
- Que,** con el fin de instrumentar la prestación del servicio público el artículo 1 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016 establece: “Constituyese la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL de AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO,E.P. del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz”;
- Que,** el artículo 3 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, establece: “El Objeto principal de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P., es la prestación de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas servidas para el cantón Santa

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0003-R

Puerto Ayora, 24 de febrero de 2024

Cruz, para garantizar la salud y el ecosistema.”;

- Que,** el artículo 21 literal e) y l) de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016, dispone: “Dictar normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa. l) Autorizar los traspasos, agregados y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. **0003-GADMSC-EPMAPASC-2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, la Alcaldesa del Cantón Santa Cruz, como Presidenta del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., en uso de sus funciones y atribuciones, procede **aprobar el encargo de Gerente General** de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P., al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, a partir del 24 de febrero de 2024;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0044-M, de fecha 31 de enero de 2024, el Lcdo. Carlos Javier Culquicondor Cabello, Analista De Recaudación, solicitud al Mgs. Gonzalo Efraín Alulima Granda, Gerente General EPMAPASC,E.P., de ese entonces, la necesidad de contratación de un – TECNICO DE NOTIFICACIONES Y SERVICIOS DE AGUA, dentro de la cual indica: “(...) *esta unidad dispone de dos procesos con dos servidores, sin embargo, los mismo no pueden cumplir la demanda de atenciones internas y externas, además de considerarse que la Técnico de atención al cliente y servicios actualmente se encuentra en estado de gestación, lo cual implica que aproximadamente en el mes de marzo se ausente para hacer uso de su licencia por maternidad; por cuanto esto demandaría a que la empresa requiera contar con una persona de apoyo para hacer frente a los requerimientos de la atención al cliente y salidas de campo para supervisión de notificaciones, actividades que han sido delegadas al mencionado cargo.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0051-M, de fecha 05 de febrero de 2024, el Mgs. Gonzalo Efraín Alulima Granda, Gerente General EPMAPASC,E.P., de ese entonces, Autorización para la contratación de un – TECNICO DE NOTIFICACIONES Y SERVICIOS DE AGUA del cual indica lo siguiente: “(...) *Dispongo a la unidad de talento humano realizar el proceso de contratación de un TECNICO DE NOTIFICACIONES Y SERVICIOS DE AGUA a partir del 8 de febrero de 2024 hasta 30 de Agosto de 2024.*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0041-M, de fecha 06 de febrero de 2024, la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, solicita disponibilidad presupuestaria para la contratación del técnico de notificaciones y servicios agua.
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-F-2024-0047-M, de fecha 09 de febrero de 2024, la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1, indica lo siguiente “(...) *justifico la razón por el cual no se ha podido atender a su solicitud debido a que en la partida presupuestaria 5.1.05.10 Servicios Personales por Contrato, no existe disponibilidad, dando a entender que el cargo de antes mencionado fue aprobado después de haberse aprobado la proforma presupuestaria 2024*”;
- Que,** mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0053-M, de fecha 09 de febrero de

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0003-R

Puerto Ayora, 24 de febrero de 2024

2024, la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, Analista de Talento Humano 1, solicita Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1, solución la contratación del técnico de notificaciones y servicios agua, en el cual indica: *“En cumplimiento a la disposición del Gerente General de EPMAPASC,E.P mediante memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-GC-2024-0044-M y resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-E.P.-2023-0034-R, de fecha 29 de diciembre del 2023 aprobada por el directorio, solicito de manera gentil se realice las gestiones pertinentes para dar solución para cumplir a cabalidad la contratación de un TÉCNICO DE NOTIFICACIONES Y SERVICIOS AGUA (SPA4), conforme la normativa legal vigente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-F-2024-0077-M, de fecha 24 de febrero de 2024, la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, en calidad de Contadora 1, emite el Informe Técnico de Crédito Nro.001, para la contratación de una Técnico de Notificaciones y Servicios de Agua, del cual indica lo siguiente: *“(…) justifico mi recomendación para que se realice un traspaso de la partida 5.1.01.05 Remuneraciones Unificadas a la Partida 5.1.05.10 Servicios Personales por Contrato, a razón de que el cargo de Coordinadora Administrativa Financiera fue suprimido para el presente año fiscal, existe una disponibilidad en dicha partida..”;*

Que, consta Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 001, tipo de gasto: Corriente, la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, en calidad de Contadora 1, indica lo siguiente: *“(…) una vez revisado el Presupuesto vigente para el año 2024, se constata que en la partida 5.1.05.10 Servicios Personales por Contrato no existe liquidez suficiente para cumplir con lo solicitado, por tal razón me permito informar que en la partida 5.1.01.05 Remuneraciones Unificadas existe un excedente, debido a que en el presente año se suprime el cargo de la Coordinadora Financiera y ese recurso puede ser utilizado para lo solicitado en el memorando antes descrito. // Conclusión (...) se deduce que en el Presupuesto 2024 vigente, no hay suficiente liquidez en la partida 5.1.05.10 Servicios Personales por Contrato, para cumplir con lo solicitado por el área requirente y dar continuidad con el proceso de CONTRATACIÓN DE UN TÉCNICO DE NOTIFICACIONES Y SERVICIOS DE AGUA para el área de Gestión Comercial. // Recomendación (...) dar cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Talento Humano, a razón de que la gestión comercial pertenece al proceso sustantivo que tiene como misión fortalecer, dirigir, supervisar y evaluar los programas de comercialización de los servicios de agua potable y alcantarillado de la EPMAPC,E.P. a nivel local, a través de la ejecución de políticas tarifarias, con tecnología de punta y talento humano altamente calificado, con el fin de lograr la captación y registro de nuevos clientes (...)”*

Nro. PARTIDA	DENOMINACIÓN	INCREMENTAR	REDUCCIÓN
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	\$ 18172.66	
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas		\$ 18172.66

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta al Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UAF-F-2024-0077-M, de fecha 24 de febrero de 2024, el Ing. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, Gerente General (E), indica: *“ Autorizado, estimado abogado emitir la resolución respectiva para continuar con el proceso pertinente.”;*

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-UTH-2024-0078-M, de fecha 24 de febrero de 2024, la Psic. Joselyn Ximena Chaglla Velásquez, en calidad de Analista de Talento Humano 1, indica: *“(…) emite informe técnico de traspaso de crédito N.001, en el que solicita la autorización del*

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2024-0003-R

Puerto Ayora, 24 de febrero de 2024

informe técnico de traspaso de crédito N.001, por lo cual se pone en conocimiento para su gentil revisión y de ser el caso su autorización para dar continuidad a la contratación conforme a la normativa legal vigente. // Por lo expuesto, la Unidad de Talento Humano solicita la autorización desde el lunes 26 de febrero hasta el 31 de diciembre del 2024, para la contratación del Técnico de Notificaciones y Servicios de Agua (SPA4), debido a la imperiosa necesidad en tal virtud que la técnica de atención al cliente se encuentra en periodo de gestación y hará uso de su licencia por maternidad y vacaciones, y el/la Técnico/a de Notificaciones y Servicios de agua quien va a ser el back up de las actividades de la Ing. Vanessa Zambrano, Técnica de atención al cliente y servicios de la EPMAPASC,E.P. ”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por mandato constitucional y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.783 de fecha 28 de noviembre del 2016;

Por lo expuesto y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR a la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1, realice el **Traspaso de Crédito** a las partidas planteadas de acuerdo al Informe Técnico de Justificación para Traspaso de Crédito Nro. 001 en apego a lo dispuesto en la Ley.

Art. 2.- DISPONER a la Unidad de Talento Humano, realice la debida contratación de servicios ocasionales a partir del día 26 de febrero de 2024.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Ing. Jessica Katherine Masaquiza Aldas, Contadora 1.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y Cúmplase.-

Mgs. Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango.
GERENTE GENERAL EPMAPASC, E.P., ENCARGADO

Acción	Nombre	Puesto	Firma
Elaborado por:	Abg. Gilson Andrés Córdova Marcillo	Abogado 1	